Al contestar cite este número

Radicado No:
20243100700012854 1

Yarumal, 2024-06-25

Señor
JULIETH LORENA AGUDELO VEGA
Representante Legal
CORPORACION COLOMBIA AVANZA
corporacioncolombiaavanza@gmail.com
CLL 49 53ª 53
Medellín Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presuntos incumplimientos al contrato de Aporte No.05006012024

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto del Contrato por parte del contratista, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del Contrato de Aporte No. 05006012024 de 2024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACION COLOMBIA AVANZA, identificado con NIT: 900.325.081-7

Es oportuno señalar que, de acuerdo con la relación contractual derivada del precitado Contrato de Aporte, es obligación de la EAS: CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO (*…).**2.1** Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio (…). **2.2.** Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual*

Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya (…).
2.6. *Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas (…)*

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, 2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

Es preciso agregar que, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala: “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal La Meseta del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aporte No. **05006012024** suscrito el día 04 de marzo de 2024 entre el ICBF y la CORPORACION COLOMBIA AVANZA.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05006012024, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No. 520-47-994000047582 con fecha de vigencia desde el 04 de marzo de 2024 al 30 de septiembre de 2027 y el acta de inicio del 06 de marzo de 2024 haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 06 de marzo de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 13 de junio de 2024 se realiza visita de verificación de condiciones de calidad a la UA CER Sevilla con código 053611137040 del servicio EIR Dispersa contrato 05006012024, por parte de profesional de seguimiento a la ejecución rol técnico del Centro Zonal La Meseta.

CUARTO: Durante la verificación de condiciones de calidad se logran identificar hallazgos o situaciones que incumplen las obligaciones contractuales del servicio las

cuales quedaron registradas en el acta de verificación y fueron socializados con el talento humano y la EAS:
Verificador evaluado:

- Talento humano

"Estándar 31, verificador 34: Durante el encuentro grupal en zonas rurales dispersas, se observa en la UA un (1) agente educativo y todos los profesionales del equipo interdisciplinario (profesional psicosocial, de salud y nutrición y coordinador pedagógico) para la atención de las niñas, los niños, las familias y mujeres gestantes, de acuerdo con lo establecido en las tablas de proporción del talento humano, indicada en el manual operativo de la modalidad familiar para la atención a la primera infancia."

En el momento de la verificación en el encuentro educativo grupal, se pudo identificar solo la presencia de la agente educativa en la Unidad de Atención, lo que incurre en un incumplimiento contractual dado a lo establecido en al manual operativo de la modalidad familiar, que establece en la Tabla 7. Descripción operativa de los encuentros grupales por servicio: "En las zonas rurales dispersas, para la planeación y desarrollo de los encuentros grupales se contará con todo el equipo de la UA, para lograrlo tendrán una programación organizada."

QUINTO: Las situaciones identificadas fueron socializadas con el talento humano de la UA el mismo día de la verificación de condiciones de calidad y posteriormente con la EAS. Adicionalmente se socializa la situación identificada con la Coordinadora del Centro Zonal La Meseta, quien a su vez establece la necesidad de realizar requerimiento contractual a la EAS para solicitar sustentar la situación identificada.

SEXTO: Desde la supervisión del contrato 05006012024 se identificó que para el mes de abril y mayo, La EAS no reporta el porcentaje necesario, dando un incumplimiento con el 30% de la compra de alimentación a los pequeños productores de los meses antes mencionados, según ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, en atención a lo establecido en el manual operativo de la modalidad institucional, los memorandos, obligaciones contractuales y demás orientaciones emitidas por el ICBF en cuanto al proceso de Compras Locales en el marco de la ejecución de los Contratos de Aporte.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios

2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

3.4 Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico:

2.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.

3.5 Obligaciones del Componente Talento Humano.

2.5.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

3.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales:

2.9.1 El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad. 2.9.2. El Contratista deberá pagar contra entrega el, o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo o transferencia bancaria a s de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS). PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

SOLICITUD

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justificar los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual del componente de atención de Talento humano, estándar 31, verificador

34, y en el cual se establece la necesidad de la presencia de todo el equipo interdisciplinario durante el desarrollo de los encuentros educativos grupales para el servicio EIR Dispersa.

b. Allegar al Centro Zonal La Meseta, supervisión del contrato de aportes 05006012024, las acciones y/o estrategias realizadas en torno al favorecimiento de cumplimiento de las obligaciones contractuales del servicio EIR Dispersa.

c. Allegar al Centro Zonal La Mesta el cronograma de atención de los encuentros educativos grupales del servicio EIR de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, donde se especifique claramente el acompañamiento de los profesionales del equipo interdisciplinario, especificando fechas de acompañamiento, nombres de los profesionales y perfiles.

d. Justifique los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual de compras locales, al no hacer el reporte por el monto mínimo de acuerdo con lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo.

e. Allegue evidencia de las acciones y/o estrategias realizadas de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> *"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente"*.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término (tres) 3 días hábiles, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: *"El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido*

por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no

fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Por lo anterior, dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en mi calidad de Supervisora del Contrato de Aporte de la referencia, se solicita por escrito. dar respuesta en el término previsto. Sopena de dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Cordialmente,

Lina B. Ortiz G

LINA BEATRIZ ORTIZ GARCIA
Coordinadora Centro Zonal La Meseta-ICBF
Supervisora del Contrato de Aporte No.05006012024.

Elaboró y proyecto: Santiago Carvajal Villegas-Enlace técnico de seguimiento a la ejecución-Centro Zonal La Meseta
Aprobó: Lina Beatriz Ortiz Garcia /Coordinadora del Centro zonal La Meseta